

Al contestar refiérase  
al oficio No. **08688**

10 de junio de 2020  
**DCA-2116**

Señor  
Mario Rodríguez Vargas  
Director Ejecutivo  
**Consejo Nacional de Vialidad**  
notificaciones.contratos@conavi.go.cr

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo el contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa CODOCSA S.A., para el "Mejoramiento de la Ruta Nacional No. 117, tramo: Río Virilla -Río Ipís, incluye sustitución de ambos puentes y sus accesos", por un monto total de  $\text{¢}1.351.479.212,46$  (mil trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos doce colones con cuarenta y seis céntimos), derivado de la Licitación Pública 2019LN-000004-0006000001.

Nos referimos a su oficio DIE-07-2020-0508 de fecha 14 de mayo de 2020 y recibido en esta Contraloría General de la República ese mismo día, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato de mérito sin el refrendo solicitado, por las razones que de seguido se indican.

### **I. Sobre el monto adjudicado y la inclusión del impuesto al valor agregado en el precio del contrato.**

El trámite de refrendo se encuentra regulado en el "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública" el cual en su artículo 3 actual establece en lo de interés, lo siguiente:

**"Artículo 3. Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo contralor en los siguientes casos:

1) *Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento. Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable, cuando se deriven de procedimientos de licitaciones públicas que tengan por objeto únicamente concesiones de obra pública con o sin servicios públicos, concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos.*

*En el evento de poder ser estimable alguno de estos contratos, la competencia para refrendo se determinará cuando dicha cuantía alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Para el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, aplica la misma regla establecida en el párrafo anterior.*

*(...)*

*No estarán sujetos al refrendo, los demás contratos no referidos en este artículo o en las demás disposiciones de este Reglamento.” (subrayado agregado).*

Como puede observarse, la versión actual del artículo 3 del reglamento citado dispone que los contratos de obra pública requerirán del refrendo contralor únicamente cuando se deriven de un procedimiento de licitación pública y en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.

Ahora bien, mediante la Resolución R-DC-11-2020, de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte y publicada en el Alcance Digital N°28 del Diario Oficial La Gaceta N° 35 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se actualizaron los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, se determinó que el Consejo Nacional de Vialidad se ubica en el estrato A de los límites específicos de contratación administrativa para obra pública para el año 2020.

Lo cual implica que para las instituciones ubicadas en el referido estrato A, requerirán refrendo contralor aquellos contratos de obra pública tramitados mediante licitación pública, que alcancen el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento, monto que de conformidad con dicha resolución es actualmente por la suma de ₡1.200.600.000.00 (mil doscientos millones seiscientos mil colones exactos).

En este sentido, siendo que el contrato remitido se ha estimado en la suma de ₡1.351.479.212,46, se considera habilitada la competencia de este Despacho para su conocimiento, sin perjuicio de lo que será indicado en el presente oficio respecto al precio contractual.

Ahora bien, expuesto lo anterior, resulta necesario realizar una serie de consideraciones a efectos de determinar el precio real del contrato.

En este sentido, y en relación con el precio, el cartel estableció en el apartado de condiciones generales punto 7 lo siguiente: **“7. Precio. 7.1. El precio de la oferta deberá cotizarse preferiblemente en colones costarricenses (₡) para cada uno de los renglones de pago objeto de esta licitación, de conformidad con lo establecido en los Artículos Nos. 25, 26, 27 y 30 del RLCA. El precio que se indique se utilizará para aplicar la**

*metodología de evaluación y para efectuar los pagos en la ejecución contractual. La Administración pagará las cantidades aprobadas y efectivamente colocadas” (...)*”.

Adicionalmente el punto 11 del mismo apartado dispone: “11. Impuestos. 11.1. La oferta deberá indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Si se omite esta referencia, se tendrán por incluidos en el precio cotizado (...)” (ver expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001/ 2. Información de cartel /versión actual/ Documentos de cartel/ Archivo adjunto “21 DR Puentes sobre RN 117 R. Ipis y R. Virilla ULTIMO.pdf”)

Al respecto, se tiene que en su oferta la empresa CODOCSA S.A. cotizó un precio de  $\text{¢}1.195.999.303,07$  (mil ciento noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil trescientos tres colones con 07/100) y aporta el desglose del presupuesto, sin indicación alguna de los impuestos que afectan su precio (ver expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001/ 3. Apertura de ofertas/Apertura finalizada/ 2019LN-000004-0006000001-Partida 1-Oferta 1 CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA/ Documentos Oferta Económica Codocsa pdf.)

Por su parte la Administración, en el análisis de razonabilidad de precios emitido mediante oficio No. DCVP 43-19-0591 de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por Harold Mora Obando, Departamento de Costos, Ing. Luis Fernando Vega Castro, Director de Costos de Vías y Puentes y Edgar Manuel Salas Solís, Gerente a.i. Contratación de Vías y Puentes; así como en el Análisis de idoneidad financiera emitido mediante oficio FIN-01-2019-130 (330) de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por José Rojas Monge, Director Financiero, funcionarios todos del CONAVI, se tomó como referencia el monto correspondiente al cotizado en la oferta de  $\text{¢}1.195.999.303,07$  (ver expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001 2. Resultado de la solicitud de verificación/ Consultar/ Listado de solicitudes de verificación/ Solicitud de Estudio Razonabilidad de Costos/ Detalles de la solicitud de verificación/Tramitada/ Documento adjunto DCVP 43-19-0591 RAZONABILIDAD 2019LN-000004-0006000001.pdf).

En este orden de ideas, por medio del Oficio ACA 1-20-54(74) de fecha 31 de enero de 2020, se da a conocer que el Consejo de Administración del CONAVI, adoptó el Acuerdo de adjudicación en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020, en el que se indica:

*“(...) “REF: ACTA 8-2020. Nos permitimos hacer de su conocimiento que el Consejo de Administración, según consta en el Acta de la Sesión citada en la referencia, acordó: Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. 2019LN- 000004-0006000001“Mejoramiento de la Ruta Nacional No. 117, tramo Río Virilla – Río Ipís, incluye sustitución de ambos puentes y sus accesos”: ACUERDO 9. De conformidad con los análisis legal, financiero y técnico, contenidos en los oficios Nos. GAJ- 13-19-0700, FIN-01-2019-130 y DCO 28-19-0356 y de acuerdo con el oficio de la Dirección Ejecutiva No. DIE- 01-2020-0091, se adjudica la Licitación Pública No. 2019LN-000004-0006000001 “Mejoramiento*

de la Ruta Nacional No. 117, tramo Río Virilla – Río Ipís, incluye sustitución de ambos puentes y sus accesos”, a la empresa CODOCSA S.A., cédula jurídica No. 3-101-080009, por un monto de  $\text{¢}1.195.999.303,07$  y un plazo de ejecución de 180 días naturales. ACUERDO FIRME” (ver expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001/ 4. Información de adjudicación/Acto de adjudicación /Consultar/ Consulta del resultado del acto de adjudicación /Solicitud de la información de la verificación/Resultado de la solicitud de la información de la verificación/archivo adjunto/ 93 ACUERDO ACA 1-20-054 ADJUDICACIÓN.pdf).

Lo anterior es coincidente con la información que se obtiene del expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, siendo que en el acto de adjudicación se indica como precio total adjudicado la suma de  $\text{¢}1.195.999.303,07$ , sin que se contemple monto alguno por concepto de impuesto al valor agregado, según se indica en el siguiente cuadro:

Información del adjudicatario									
Adjudicatario	CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA								
Identificación del adjudicatario	3101080009								
Encargado	Martha Sofia Rojas Bernal								
<b>[Partida1]</b>									
Información de Publicación									
Número de la oferta : 2019LN-000004-0006000001-Partida 1-Oferta 1									
Línea	Descripción del bien/servicio				Unidad	Presupuesto			
1	SERVICIO DE CONSTRUCCION O REMODELACION DE CAMINOS Y CARRETERAS				NA	500.000.000			
Cantidad	Código del producto del proveedor			Nombre del producto del proveedor					
1	721411039000635300000034			SERVICIO DE CONSTRUCCION O REMODELACION DE CAMINOS Y CARRETERAS SERVICIO DE CONSTRUCCION O REMODELACION DE CAMINOS Y CARRETERAS RUTA NACIONAL 117 PUENTES SOBRE RIOS VIRILLA E IPIS					
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total	
1.195.999.303,07	1.195.999.303,07	0 %	0	0 %	0	0	0	1.195.999.303,07	
Precio total sin impuestos		1.195.999.303,07	Costos por acarreos		0	Monto		0	
Impuesto al valor agregado		0	Otros impuestos		0	Precio Total		[CRC] 1.195.999.303,07	

(ver expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001/ 2. Información de adjudicación/Acto de adjudicación /Consultar/Acto de adjudicación).

De lo expresado hasta aquí, se debe hacer énfasis en que el precio utilizado para comparar las ofertas y para el análisis de razonabilidad de precio, correspondió al monto de  $\text{¢}1.195.999.303,07$ , que es el cotizado en la oferta por la firma adjudicataria, sin que se haya contemplado monto alguno adicional por concepto de impuesto al valor agregado. Valga acotar que no consta en el expediente electrónico, que esa

Administración haya indagado con la oferta adjudicataria, si en el precio ofertado se encontraba incluido el impuesto al valor agregado.

Ahora bien, en relación con el impuesto al valor agregado, se tiene que una vez firme el acto de adjudicación, en el oficio DÍE-EX07-2020-0395 (52) de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por el señor Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo CONAVI, dirigido a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, se indicó:

*“(...) según lo indicado por su persona y en virtud de la imposibilidad del sistema SICOP para ajustar los montos de los contratos de la Licitación Pública No. 2019LN-000004-0006000001, para que incluyan el IVA; además de lo manifestado por la Proveeduría Institucional en casos similares, al referir que no es posible la inclusión del monto del impuesto al valor agregado en los montos adjudicados y por ende en los respectivos contratos (en Sicop), ya que para ello se requiere anular el acto de adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación, lo cual a todas luces no es lo correcto; y considerando la entrada en vigencia de la Ley 9635 “Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas”, y para no generar una afectación mayor al interés público que reviste la conservación vial del país, reconocida en el artículo 4 de la Ley No. 7798, se le instruye para que formalice los respectivos contratos en formato físico, y que luego sean incluidas –junto con sus antecedentes- dentro del SICOP” (documento que puede ser revisado ingresando en la página web de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/> / Pestaña “consultas”/ consulte el estado de su trámite / imagen “consulta pública” / consulta pública / consultando el expediente número ver expediente electrónico CGR-REF-2020003533 Folio 3)*

De lo indicado en dicho oficio se entiende, que durante la fase de formalización contractual, se requirió la inclusión en el precio adjudicado, del monto correspondiente al impuesto al valor agregado, es decir sumando este al monto cotizado y adjudicado de ₡1.195.999.303,07, sin que del oficio se desprenda el porcentaje a aplicar por concepto de dicho impuesto, o las valoraciones realizadas por esa Dirección Ejecutiva de las disposiciones cartelarias relacionadas con los impuestos.

Ahora bien, en el contrato sometido a estudio en la cláusula tercera y décimo segunda se indica respectivamente:

*“CLÁUSULA TERCERA: “DEL PRECIO. EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción de EL CONAVI, el objeto de este contrato, por la suma de ₡1.123.999.303,07 (mil ciento vientos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos tres colones con cero siete céntimos), y que el monto del renglón de pago 110.06 costo más porcentaje- asignado por la suma de ₡72.000.000,00 (setenta y dos millones de colones exactos) corresponde a una previsión presupuestaria. Lo anterior, suma un total de ₡1.195.999.303,07 (mil ciento noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil trescientos tres colones con cero siete céntimos), más ₡155.479.909,39 (ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos nueve colones con treinta nueve céntimos) que corresponde al Impuesto de Valor Agregado (IVA), de*



*conformidad con la Ley No 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" del 03 de diciembre de 2018, para un monto total de ₡1.351.479.212,46 (mil trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos doce colones con cuarenta y seis céntimos).*

*CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA ESTIMACIÓN FISCAL. Para efectos fiscales, el presente contrato se estima en la suma de ₡1.351.479.212,46 (mil trescientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos doce colones con cuarenta y seis céntimos)" (documento que puede ser revisado ingresando en la página web de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/> / Pestaña "consultas"/ consulte el estado de su trámite / imagen "consulta pública" / consulta pública / consultando el expediente número ver expediente electrónico CGR-REF-2020003533 Folio 2).*

De conformidad con lo expuesto se tiene entonces, que el precio del contrato se estimó por la suma de ₡1.351.479.212,46, y conforme puede observarse de su cláusula segunda, este incorpora el impuesto al valor agregado, sin que exista claridad de las razones por las cuales esa Administración determinó que en el precio cotizado por la empresa CODOCSA S.A., dicho impuesto no se encontraba incluido y por tanto debían sumarse al precio cotizado en oferta.

Derivado de lo anterior se tiene además, que el monto adjudicado por la Administración es por la suma de ₡1.195.999.303,07, de conformidad con el acto de adjudicación Acuerdo N°9, adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020, el cual no resulta pues coincidente con el indicado en las cláusulas tercera y décimo segunda del contrato, que como se indicó, es por la suma de ₡1.351.479.212,46.

Dicha incongruencia no permite determinar con claridad cuál es efectivamente el precio del contrato, pues no resulta claro para este Despacho por qué en la cláusula segunda se refiere la inclusión del IVA por el monto de ₡155.479.909,39 al precio contractual, entendiéndose entonces por no incorporado en el monto cotizado de oferta de ₡1.195.999.303,07, pero en el acto de adjudicación no se incorpora ese primer monto en el total adjudicado.

Al respecto, resulta necesario indicar que si bien es cierto este Despacho ha considerado como posible la inclusión del monto respectivo de los impuestos al valor agregado en el monto adjudicado, en aplicación de lo dispuesto en la Circular No. DGABCA-0064-2019 del 5 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (ver resolución R-DCA-00500-2020 del 11 de mayo del 2020), es claro que esto ocurre en los casos en los cuales los oferentes omitan la inclusión del rubro del IVA en sus ofertas (aspecto que debe ser indagado por la Administración activa) y de resultar así, deberá la Administración contemplar en los análisis de ofertas el porcentaje de IVA que corresponda, como parte de la estructura de precio presentada.

De manera que en caso que el proveedor resulte ser la mejor opción para recomendar su adjudicación, se deberá hacer el ajuste correspondiente en SICOP en el

formulario de recomendación de adjudicación en la estructura del precio, incorporando en la casilla correspondiente el porcentaje de IVA, y por consiguiente el acto de adjudicación debe reflejar el monto total con la inclusión de dicho porcentaje.

Por lo que se reitera, la necesaria congruencia en los montos referidos en el acto de adjudicación y en el precio contemplado en el contrato y por ende en la estimación contractual, aspecto que debe revisar esa Administración y realizar las actuaciones que resulten necesarias para que ambos montos resulten coincidentes.

Adicionalmente, a fin de determinar el monto total adjudicado correcto, debe esa Administración una vez que resuelva si debe aplicarse el impuesto al valor agregado al monto ofertado, verificar el porcentaje a aplicar por concepto de dicho impuesto, debiendo considerar al efecto lo indicado en la Resolución DGH-026-2020, emitida por la Dirección General de Hacienda a las quince horas con veinticinco minutos del siete de mayo del dos mil veinte, publicada en La Gaceta N°114 de fecha 18 Mayo de 2020, en la que se indica en lo de interés, lo siguiente:

**“Artículo 1º—Autorización Genérica:** Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica con el beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta el 30 de junio de 2021, sobre los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, que se presten a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y que cuenten con los planos debidamente visados por dicho Colegio (CFIA). Por los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil se entenderán aquellos “servicios que presta un profesional o empresa registrados en el CFIA o aquellos que se encuentren bajo la dirección de un profesional responsable registrado, para llevar a cabo todas las fases de una obra o proyecto, incluyendo todos los servicios necesarios para la preparación de los planos que requiere el CFIA para su visado, desde su concepción hasta la etapa final, según lo requerido en el Reglamento de Consultoría de Servicios en Ingeniería y Arquitectura y sus modificaciones, así como aquellos referidos a contratistas y subcontratistas en el caso de construcciones de obra civil.”

**Artículo 2º—Disposiciones generales:** Todos los proyectos que al 30 de setiembre de 2019 inclusive, se encontraban registrados y con los planos asociados a los proyectos y debidamente visados o registrados en el CFIA, serán incluidos de oficio en el sistema EXONET a fin de que se genere un número de autorización del beneficio fiscal de tarifa reducida del 4% del Impuesto sobre el Valor Agregado por cada proyecto. Dichos números de autorización serán notificados al CFIA para que este proceda con la comunicación oficial.(...)”

Lo anterior por cuanto según el porcentaje que corresponda aplicar, sea el 13% o el 4%, según se determine, podría existir una variación en el precio final que deba ser cancelado al contratista (que incluye el IVA), aspecto que incide de manera directa en el cálculo de los montos correspondientes a la garantía de cumplimiento, el pago especies fiscales, y en la certificación contenido presupuestario.

En función de lo expuesto, deberá esa Administración realizar el análisis que corresponde, tomando en consideración el objeto contractual y la fecha en la que fueron registrados y visados en el CFIA los planos asociados al proyecto; y realizar en el caso que lo considere las consultas que resulten necesarias, ante las autoridades respectivas, todo con la finalidad de determinar el precio real del contrato.

## II. Sobre el contenido presupuestario.

Sobre el particular, conviene observar que el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, establece que esta Contraloría General analizará la procedencia del refrendo de un contrato administrativo como el que nos ocupa, tomando en consideración entre otros, *“que exista contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual (...)”*. Lo anterior, ya que el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 impone en su inciso f) la obligación de asumir compromisos o erogaciones únicamente con contenido económico suficiente y debidamente presupuestado, cuyo incumplimiento se traduce en causal de responsabilidad administrativa.

De igual forma, los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su Reglamento, establecen el deber de contar con recursos suficientes para garantizar el pago de las obligaciones que surjan de un procedimiento de compra, desde el momento mismo de su inicio.

De esta manera, las normas de comentario establecen que la Administración deberá contar con los recursos suficientes para garantizar el pago de los compromisos que ejecute dentro de un mismo periodo presupuestario, salvo el caso de las contrataciones continuas cuya ejecución resulte plurianual, escenario en el cual deberá contar con presupuesto suficiente para la ejecución durante el primer año (periodo presupuestario en que se inicia el contrato) cuya continuidad estará condicionada a la asignación de presupuesto en los subsiguientes periodos.

En el caso de análisis, el cartel determinó en el Apartado de Condiciones Generales lo siguiente: *“6. Plazo de ejecución. 6.1. El plazo total de ejecución del contrato será de 180 (ciento ochenta) días naturales. No se considerarán dentro del plazo de ejecución, los días no laborables por malas condiciones climáticas o eventos compensables, entendidos éstos como causales eximentes de responsabilidad sustentados en caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la propia Administración (...)”* lo cual a su vez fue determinado en la cláusula cuarta del contrato de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha indicada en la "orden de inicio" emitida por parte de la unidad supervisora del contrato. No se considerarán dentro del plazo de ejecución, los días no laborables por malas condiciones climáticas o eventos compensables, entendidos éstos como causales eximentes de responsabilidad sustentados en caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la propia Administración”. (ver expediente



electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001/ 2. Información de cartel /versión actual/ Documentos de cartel/ Archivo adjunto “21 DR Puentes sobre RN 117 R. Ipis y R. Virilla ULTIMO.pdf”)

En este sentido, con vista en el plazo pactado por las partes, este órgano contralor estima que la ejecución del contrato en cuestión se realizaría en principio, durante el presente periodo presupuestario.

Ahora bien, la certificación de contenido económico No. 20-076 (282), emitida por el señor Carlos Solís Murillo, Gerencia Adquisiciones y Finanzas, del Consejo Nacional de Vialidad, indica:

*“(...) De conformidad con los registros contables presupuestarios del Consejo Nacional de Vialidad para el año 2020, se certifica que el proyecto: **“Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 117, tramo: Río Virilla - Río Ipis, incluye sustitución de ambos puentes y sus accesos”**, de la Licitación Pública N° 2019LN-000004-0006000001, cuenta con el siguiente contenido económico: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Recursos en el Presupuesto Ordinario ajustado para el año 2020, según oficio de la Contraloría General de la República N° DFOE-IFR-0765 de fecha 20 de diciembre del 2019. Centro Funcional: Gerencia de Contratación de Vías y Puentes. Subpartida 50202: Vías de comunicación terrestre. 00-233 Obra: Puente Río Virilla Ruta Nacional N° 117. ¢750.000.000.00 Solicitud de Compra N° 9048 – 2020. Monto Total Disponible ¢750.000.000.00”** (ver expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2019LN-000004-0006000001/ 4. Información de adjudicación/Acto de adjudicación /Consultar/ Consulta del resultado del acto de adjudicación. Solicitud de la información de la verificación/Resultado de la Solicitud de la información de la verificación/archivo adjunto 92 CERTIF 076 2019LN-000004-0006000001.pdf)*

De lo anterior se concluye que el CONAVI cuenta con un presupuesto disponible y reservado para esta contratación por la suma de ¢750.000.000,00 fondos que no resultan suficientes para cubrir el precio contractual por la suma de ¢1.351.479.212,46, según el monto indicado en el contrato.

Nótese que la certificación de cita indica que los montos disponibles son del presupuesto del presente año, y no existe ninguna información adicional que permita entender que la ejecución del contrato en estudio podría continuar en otro periodo distinto al 2020.

De forma tal, estima este órgano contralor que no queda demostrado que el contenido que actualmente posee el CONAVI, sea suficiente para asumir las obligaciones relacionadas, ni si existe alguna justificación relacionada con cuáles serían los cronogramas y plazos que permitirían ejecutar obligaciones más allá del presente año, de conformidad con los plazos regulados en el cartel y contrato citado.

Por las razones indicadas, lo correspondiente es denegar el refrendo solicitado al contrato remitido, para lo cual la Administración en caso de que considere una nueva gestión ante este órgano contralor, deberá tener en consideración además de las ya expuestas, las siguientes observaciones:

1. Debe aportarse análisis de la Administración con respecto al régimen tributario del IVA, en relación con la presente contratación, en el que se determine si corresponde la inclusión de dicho impuesto al monto, y el porcentaje respectivo en el caso de que corresponda.
2. Partiendo de dicho análisis debe rectificar el acto de adjudicación, para lo cual deberá realizar las actuaciones que considere necesarias en apego a la normativa vigente en materia de contratación administrativa.
3. Debe aportar adenda al contrato en la que se indique el precio final a cancelar al contratista, el cual debe resultar coincidente con el acto de adjudicación y la estimación contractual.
4. Se debe observar, que en el contrato remitido no se incorporó fecha de suscripción, aspecto que debe aclararse en la eventual adenda que se suscriba. Lo anterior, sin perjuicio que la Administración para una mejor comprensión tanto de este punto como del anterior, opte por la suscripción de un nuevo contrato dejando sin efecto el anterior.
5. Debe aportar certificación notarial o registral de la personería jurídica de la empresa CODOCSA S.A., en la que se acredite que el señor Roberto Fiatt Seravalli, cuenta con la representación y facultades suficientes al momento de la suscripción tanto del contrato original como de la adenda posterior que se confeccione.
6. Deberá aportar certificación de contenido presupuestario, en la cual se certifique el contenido presupuestario reservado y disponible con el que se cuenta para el año 2020, para hacerle frente a las obligaciones surgidas del contrato. Dicha certificación debe contemplar el monto final adjudicado, tomando en consideración el plazo de ejecución del contrato.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Andrea Serrano Rodríguez  
**Fiscalizadora**

ASR/svc  
NI: 13822  
G: 2020001397-2  
Expediente: CGR-REF-2020003533

